

AI



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 082-2022-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO

Huánuco, 01 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2022, el Dictamen N° 039-2022-MPHCO/JVA, recepcionado con fecha 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Regidores de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 999-2022-MPHCO-GAJ de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 308-2022-MPHCO/GAT de fecha 04 de octubre del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: **"3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**. A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"**.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: **"La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Concejo Nacional de Tasaciones – CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. La instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad distrital respectiva o,**

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características". A su turno el artículo 13° del Decreto en mención refiere que: "el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autoavalúo</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto"; de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; además facultando a las municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto. Asimismo, el inciso a) del artículo 14° del marco legal antes citado establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: "a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga"; en concordancia con el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, mediante el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago". De igual manera el artículo 33° del mismo ordenamiento jurídico en mención, establece que: "La tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, a través del artículo XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se prescribe que: "La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos".

Que, para determinar la base imponible del Impuesto Predial, correspondiente al año 2022, se promulga la Resolución Directoral Regional N° 000-2022-GRH-GRDS/DRVCS, medio por el cual se aprueba los valores arancelarios de los Planos Prediales de los distritos de la jurisdicción Regional de Huánuco, expresados en soles por metro cuadrado de áreas urbanas; la Resolución Ministerial N° 000-2022-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba los valores arancelarios de terrenos rústicos para el distrito de Huánuco, expresados en soles por hectáreas; la Resolución Ministerial N° 000-2022-VIVIENDA, en la que se aprueba los Valores Unitarios Oficiales de edificación para la costa, sierra y selva expresados en soles; Resolución Ministerial N° 000-2022-VIVIENDA, a través de la cual se aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República expresados en soles por metro cuadrado y por último la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, donde se encuentran las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, según material estructural predominante.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, a través del Informe N°308-2022-MPHCO-GAT, el Gerente de Administración Tributaria, en su condición de órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los actos administrativos tributarios municipales, y recaudar los recursos económicos generados por impuestos, arbitrios municipales e ingreso no tributarios, propone la aprobación de la Ordenanza Municipal, para este efecto, para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2023, dentro del contexto legal establecido en el numeral 4) del citado informe, que orientar la determinación de los costos de acuerdo a ley, citando los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, que establece la base imponible para la determinación del impuesto, el artículo 33° respecto a la tasa de impuesto del patrimonio vehicular, los artículos 15° y 35° de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 999-2022-MPHCO-GAJ, señala que, se ha dado origen al Informe N°308-2022-MPOHCO/GAT,, para la determinación de la base imponible 2023, para efectos del impuesto predial en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se ha tomado en consideración la Resolución Directoral Regional N°001-2020-GRH/DRVCS-DR, que aprueba los valores arancelarios de los planos prediales de los distritos de la jurisdicción Regional de Huánuco, expresado en soles por M2., de áreas urbanas, según Resolución Ministerial N°268-2020-VIVIENDA, que aprueba los valores arancelarios de terrenos rústicos expresados en hectáreas; asimismo, los valores unitarios según Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA, y de terrenos urbanos de los centros poblados según Resolución Ministerial N° 269-2020-VIVIENDA, y finalmente la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, considerando la tabla de depreciaciones por antigüedad y estado de conservación; asimismo, el Impuesto Vehicular para el ejercicio 2022, basado en que no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto, y el impuesto predial propiamente dicho en 0.6% de la UIT vigente también al 1° de enero del año al que corresponde, estableciéndose en el caso de las declaraciones juradas un cronograma con alternativas que permite la ley de la materia, con las fechas para su presentación y cancelación; de donde se observa además, que si cumplen con los criterios de producción material esgrimidos por el Tribunal Constitucional, dado que expresan: (i) la forma cómo se ha obtenido el costo anual, (ii) el cálculo del costo incurrido por la prestación del servicio; y, (iii) la utilización de criterios de distribución relativos a la naturaleza del servicio y el grado de intensidad de uso; en tal sentido, través del concejo municipal, es necesario la aprobación del proyecto de ordenanza municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para su aplicación conforme corresponde para el ejercicio fiscal 2023.

Que, por medio del Dictamen N° 039-2022-MPHCO/JVA, la Comisión de Regidores de Sistema Tributario, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Plazo para la Presentación de Declaración Jurada, el Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023 en el Distrito de Huánuco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIME**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO

Artículo 1°. – **DISPONER** la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el 28 de febrero de 2023.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 2°. - ESTABLECER el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales del ejercicio fiscal 2023:

a) IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

- Pago anual al contado: 28 de febrero de 2023, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	28 de febrero de 2023
Segundo	31 de mayo de 2023
Tercer	31 de agosto de 2023
Cuarto	30 de noviembre de 2023

Las cuotas serán equivalentes a un cuarto del impuesto total y serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

b) ARBITRIOS MUNICIPALES

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	31 de marzo de 2023
Segundo	30 de junio de 2023
Tercer	29 de setiembre de 2023
Cuarto	29 de diciembre de 2023

c) SERVICIO DE EMISION MECANIZADA

- Pago Único: 28 de febrero de 2023

Artículo 3°. - DISPONER que la Sub Gerencia de Tributación, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del TUO del Código Tributario, actualicen los datos existentes en cada declaración jurada y fichas catastrales del contribuyente.

Artículo 4°. - PRECISAR que el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa acorde con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siendo la siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALUO	ALICUOTA
HASTA 15 UIT	0.2%
MAS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT	0.6%
MAS DE 60 UIT	1.0%

Artículo 5°. - ESTABLECER para el Ejercicio Fiscal 2023, el monto mínimo a pagar por concepto de:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- a) **Impuesto Predial.** - En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio fiscal 2023; con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.
- b) **Impuesto al Patrimonio Vehicular.** - En 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente para el ejercicio fiscal 2023; con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. – DEJAR SI EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias respectivas y necesarias, así como la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza, si la Gerencia de Administración Tributaria así lo requiera.

TERCERA. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus respectivas Sub Gerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. – ENCARGAR, Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

QUINTA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día 02 de enero del año 2023.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ING. JOSE LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaria General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N.º _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con notificar a la persona para su conocimiento y fines
19 DIC 2022
Huánuco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL